Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR**, a través de su Representante Legal y Representante señor **ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*…h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas….*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*…El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla…*".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el articulo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político VALOR entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jutiapa, el veintidós de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCJ guion cero cero dos guion dos mil veintitrés (DDRCJ-002-2023), de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Jutiapa, departamento de Jutiapa, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCJ guion cero cero dos guion dos mil veintitrés (DDRCJ-002-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Que con fechas veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, ante este Registro se recibieron dos denuncias de oposición en contra de la inscripción como candidato a Alcalde del municipio Jutiapa, departamento de Jutiapa por el partido político VALOR, del señor JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA, toda vez que en los mismos se argumentaba su falta de idoneidad y honradez. En virtud de lo anterior, esta Dirección solicitó a los distintos órganos jurisdiccionales y Fiscalías del Ministerio Público, que informaran sobre la situación legal del aludido ciudadano.

Con base a lo solicitado, no se pudo establecer o comprobar lo argumentado en las denuncias de oposición interpuestas en contra del señor JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA, y derivado de lo regulado en los artículos 12, 14 y 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este Registro advirtió que no son procedentes las referidas promovidas en contra del ciudadano JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA, candidato por el partido político Valor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la

Tribunal Supremo Electoral

Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VALOR**, a través de su Representante Legal, Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, integrada por los ciudadanos: **a), JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA** candidato a **Alcalde Municipal; b), HERIBERTO MUÑOZ ESQUIVEL** candidato a **Síndico Titular 1; c) JERÓNIMO CÁMBARA ESQUIVEL,** candidato a **Síndico Titular 2; d) OTTO GUSTAVO MEJÍA BONILLA,** candidato a **Sindico Titular 3; e) ARNALDO VALDÉZ GODOY,** candidato a **Sindico Suplente 1; f), JAIME ROBERTO MARTÍNEZ CASTELLANOS,** candidato a **Concejal Titular 1; g) EDGAR ALEJANDRO ARCHILA GARCÍA,** candidato a **Concejal Titular 2; h) EDWIN ORLANDO CARDONA CÁMBARA,** candidato a **Concejal Titular 3; i) LEONEL ENRIQUE PÉREZ MENÉNDEZ,** candidato a **Concejal Titular 4; j) SABINO PÁIZ ALAY,** candidato a **Concejal Titular 5; k) CESAR AUGUSTO DE PAZ LEMUS,** candidato a **Concejal Titular 6; l) ANTONIO ALEJANDRO RAMÍREZ,** candidato a **Concejal Titular 7; m) VITALINO CRÚZ GARCÍA,** candidato a **Concejal Titular 8; n) EDILBERTO MÉNDEZ LÓPEZ,** candidato a **Concejal Titular 9; o) FREDY MÉNDEZ DÍAZ,** candidato a **Concejal Titular 10; p) CARLOS HENRY GARCÍA CASTRO,** candidato a **Concejal Suplente 1; q) ANA VICTORIA MONTOYA VÁSQUEZ,** candidata a **Concejal Suplente 2; r) ALEYDA AZUCENA LÓPEZ Y LÓPEZ,** candidata a **Concejal Suplente 3;** y **s) FEDERICO CRUZ LÓPEZ,** candidato

a **Concejal Suplente 4. II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

Sergio Eduardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las trece horas con treinta minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en la tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "VALOR" la Resolución número PE-DGRC-62-2023 RJMJ/jeal de fecha 29 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Gabriel Rosales quien de enterado (a) de conformidad Si firmó. DOY FE.

(f) _____
NOTIFICADO (A)

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos